

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE TOLEDO



Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

## AYUNTAMIENTOS

### SESEÑA

Notificación Decreto de Alcaldía número 132 de 2011, de incoación de expediente sancionador número SAN016-2011, a la sociedad Cubiertas Torres, S. L., con domicilio en avenida Entrevias, número 66 de Madrid (C.P. 28053).

De acuerdo con lo previsto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente, la indicación del contenido del Decreto de Alcaldía número 132 de 2011, de incoación de expediente sancionador número SAN016-2011 a la sociedad Cubiertas Torres, S. L.

Se procede a este trámite, tras haberse intentado la notificación personal en el domicilio indicado por el denunciado y no haberse podido practicar.

La citada resolución establece en su parte dispositiva, lo siguiente:

«Primero.- Incoar expediente sancionador por infracción urbanística de conformidad con el Decreto Legislativo 1 de 2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Actividad Urbanística (T.R.L.O.T.A.U.), relativa a los siguientes hechos de los que se presume responsable a la sociedad CUBIERTAS TORRES, S. L.

- Vertido de residuos de construcción o demolición (R.C.D.) el día 5 de agosto de 2010, en el camino vereda larga de la laguna, siendo retirados por el autor tras la intervención Policial.

Estos hechos podrían ser tipificados como LEVES de conformidad con el artículo 183.3, en relación con el artículo 183.2.f del T.R.L.O.T.A.U., pudiéndoles corresponder una sanción entre 600,00 y 6.000,00 euros.

El artículo 191.4 del T.R.L.O.T.A.U., dispone que si el restablecimiento de la realidad física alterada se ejecuta por el infractor dentro del plazo establecido al efecto, la multa se reducirá en un 75 por 100.

Puesto que, como indica la Denuncia de la Policía Local, el presunto infractor ha procedido a la retirada de los residuos tras la intervención policial, procede la aplicación de esta reducción en la multa que se imponga.

Segundo.- Nombrar como órgano instructor del procedimiento sancionador a don Mario Hernández Martínez, y Secretaria a doña María Luz Navarro Palacio; Asimismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- El Órgano competente para la resolución del presente procedimiento sancionador es esta Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, y el artículo 21.1 n) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto.- Comunicar al Instructor la iniciación del expediente con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto y, simultáneamente, notificar la presente resolución a los interesados, indicándoles que dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el expediente a su disposición en las oficinas municipales.

En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de quince días, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución.»

El interesado podrá tomar conocimiento del texto íntegro de la resolución en las dependencias de la Concejalía de Área Territorial, calle Lope de Vega, número 25 (esquina calle Antonio Machado) de Seseña, de lunes a viernes y en horario de 9,00 a 14,00 horas.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, asimismo, se le advierte de que se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo. No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 107.1 de la Ley 30 de 1992, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30 de 1992. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes; el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes, desde su interposición (artículo 117 de la Ley 30 de 1992).

Seseña 12 de mayo de 2011.-El Alcalde, Manuel Fuentes Revuelta.

N.º I.- 5304